



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta instancia judicial mediante auto del 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del art. 317 de la ley 1564 de 2012,

El Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

2.- ORDENAR el desglose de los documentos con base en los cuales se dio inicio al presente proceso, a favor y a costa de la parte actora y con las constancias de rigor y lo dispuesto en esta providencia. Advirtiéndole que la documental será entregada previa cita fijada conforme los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia generada por el Covid-19.

3. ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, decretada sobre el inmueble objeto de la presente litis. Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a efectos de comunicar lo aquí decidido, y tramítese por secretaría

4. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante LIQUIDENSE por secretaría.

No se tasarán agencias en derecho toda vez que la parte demandada no actuó personalmente o por intermedio de apoderado dentro del presente proceso.

5. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.126 del 15 de diciembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6571fcffee66e5e17064326360f42de436b9b75b6a3569c1f86bd6e07dcb9a1a

Documento generado en 14/12/2020 03:18:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>